

FRAQUERO
CONCEPTARO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pecas
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5 00	
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3 00	
	Un año.....	6 00	

SE SUSCRIBE
En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones a Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que eban recibirse.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con lamentable frecuencia viene observándose en este Ministerio al despachar los expedientes incoados en solicitud de pensiones al amparo de la Ley de 11 de Julio de 1912 por los facultativos imposibilitados para continuar ejerciendo la profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, é á la viuda y huérfanos de los mismos si éstos hubiesen fallecido, como consecuencia de la infección; que no obstante haberse comprobado en diferentes casos la existencia de la epidemia y adoptado las medidas convenientes, según preceptúan los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, suele omitirse, bien por negligencia de las Autoridades á quienes compete su cumplimiento, ó lo que es más frecuente, con el fin de evitar los perjuicios de índole económica que se originan á la localidad atectada del mal, el trámite reglamentario de la declaración oficial de la epidemia y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Consecuencia de esta omisión es que en los expedientes promovidos en solicitud de pensión á que se hace referencia anteriormente haya de negarse la concesión, no obstante estar justificados los servicios extraor-

dinarios prestados por el facultativo á quien afecte, toda vez que los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1912, exigen como requisito indispensable que en los expedientes se justifique la declaración oficial de la epidemia, acompañando un ejemplar del órgano oficial en el que dicha declaración se haya publicado.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar en lo sucesivo la repetición de la falta antes indicada y las lamentables consecuencias que de ella se derivan en perjuicio de aquellos á quienes fué el propósito del legislador prestar el debido amparo como premio á su sacrificio en el cumplimiento del deber,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los casos en que estuviera comprobada la existencia de una epidemia y adoptadas las medidas oportunas, de conformidad con lo que previenen los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, se proceda por V. S. á convocar con urgencia á la Junta provincial de Sanidad, con el fin de acordar la declaración oficial de aquella y su publicación inmediata é inexcusable en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.º Que por V. S. se den las instrucciones necesarias á las Autoridades sanitarias á sus órdenes para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1918. GARCIA PRIETO.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 29 de Abril.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo.

Habiendo interpuesto ante este Tribunal provincial el Procurador D. Joaquín Iglesias, á nombre de D. Indalecio Gil Faces, vecino de Soria, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Ha-

cienda de esta provincia de diecisiete de Enero de mil novecientos dieciocho, por la cual se desestimó la instancia del recurrente en que solicitaba se redujera la cuota contributiva que le fué señalada al darse de alta en la industria de masturación de centeno; el Tribunal ha acordado en proveído de veintitres de Febrero último, se haga público por medio del «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Soria diecisiete de Abril de mil novecientos dieciocho.—El Presidente, Isidoro Diez Caneco.—El Secretario, Antonio Martín y Lunas.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado por providencia de esta fecha en el expediente de exacción de costas impuestas á Enrique Casado Carro, vecino que fué de Valdenebro, en causa que se le ha seguido por hurto, se requiera á dicho procesado para que en término de segundo día designe un perito por su parte para que en unión de don Luis Minguez Manrique, nombrado por el señor Delegado del Abogado del Estado, procedan á la tasación de los bienes embargados, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el nombrado por aquél.

Burgo de Osma á quince de Abril de mil novecientos dieciocho.—El Secretario Judicial, E. Francisco Gardeta.

MEDINACELI

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de primera instancia de este partido, Hago saber: Que el día dieciocho del mes de Mayo próximo, á las doce horas, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se dirán, la tercera y última subasta pública, sin sujeción á tipo, aunque sí á las prescripciones de la ley, de los bienes inmuebles que se describen en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta

provincia, número 69, del día ocho de Junio de mil novecientos diecisiete, embargados á D. Bernabé Cuerda Gonzalez, en ejecución de sentencia dada en juicio verbal, seguido contra el mismo por D. Domingo Casado, vecinos ambos de Somaén, por accidentes del trabajo.

Condiciones de la subasta.

Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo en la segunda subasta, y presentar sus cédulas personales, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los dichos bienes se hallan depositados en poder de D. Nicanor Pascual, vecino de Somaén.

Dado en Medinaceli á veinticuatro de Abril de mil novecientos dieciocho.—Adolfo Alonso Colmenares.—El Secretario, Atanasio Molinero.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de robo contra Manuel Manzanedo, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, profesión relojero; y Sebastián Aguilar, quinquillero en ambulancia sin domicilio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquellos se personen en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medinaceli á dieciseis de Abril de mil novecientos dieciocho.—Adolfo Alonso Colmenares.—Secretario, Atanasio Molinero.

Juzgados municipales.

REJAS DE SAN ESTEBAN

Se hallan vacantes en este Juzgado municipal las plazas de Secretario propietario y suplente, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes podrán solicitarlas en el plazo de quince días, contados desde la publi-

cación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, y deberán acompañar á la instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de su nacimiento, y si hubiesen nacido con anterioridad á la vigencia del Registro civil, certificación de la partida de bautismo.

2.º Certificación de conducta, precisamente expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificación de exámen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acredite su aptitud y servicios ó les dén preferencia para el cargo.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Rejas de S. Esteban 24 de Abril de 1918. El Juez municipal, Saturnino Alonso.

REQUISITORIA.

Gañán García, Venancio, hijo de Pablo y Filomena, natural de Velasco, Ayuntamiento de ídem, provincia de Soria, vecindado en Valdenarros, Juzgado de primera instancia de el Burgo de Osma, provincia de Soria, de veintidos años de edad, procesado por haber faltado á concentración como perteneciente al reemplazo de mil novecientos dieciseis, comparecerá en el término de treinta días á contar desde la fecha que aparezca esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, ante el Oficial segundo del Cuerpo de Intendencia Militar con destino en la Comandancia de Tropas de Larache, Juez instructor D. Benito de Herrera Balaguer, residente en Larache, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache 29 de Marzo de 1918.—El Oficial segundo Juez instructor, Benito de Herrera.

Ayuntamientos.

DEVANOS

A pesar de haber sido citados en legal forma, los mozos Cayo Poyo Lapeña y Manuel Benito Sevillano, números 2 y 5 respectivamente del sorteo del año actual, no comparecieron al acto de clasificación y declaración de soldados, por cuyo motivo este Ayuntamiento, después de instruirles sus oportunos expedientes, los declaró prófugos.

En su consecuencia, se les cita á los expresados mozos, llama y emplaza, para que, bien ante este Ayuntamiento ó bien ante la Comisión mixta de la provincia, comparezcan inmediatamente, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura de los indicados mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Soria.

Dévanos 22 de Abril de 1918.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

NOGRALES

Habiendo sido declarado prófugo con arreglo á la ley, el mozo número 1.º del reemplazo de este pueblo del año actual, Macario Alcoceba Rangil, hijo de Tomás y Mónica; por la presente se cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad ó ante la Comisión mixta de esta provincia.

Asímismo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y sus Agentes, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción del referido prófugo, conduciéndolo á disposición de esta Alcaldía ó citada Comisión, caso de ser habido.

Nogralas 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, Cirilo Mareos.

VILLABUENA

Declarado prófugo con arreglo á la ley, el mozo número 1 del reemplazo del año actual, Pedro Verde Pinilla, hijo de Carlos y Pilar; por el presente se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad para ser puesto á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y sus Agentes, se sirvan procurar la busca y captura del citado mozo, conduciéndolo á esta Alcaldía ó Comisión mixta, caso de ser habido.

Villabuena 17 de Abril de 1918.—El Alcalde, Silvestre Abad.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Alta y Bajas.**

Los contribuyentes que experimenten alteración en su riqueza rústica, presentarán relaciones de alta y baja en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hasta el 31 de Mayo próximo, para confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1919, cuyo documento se hallará de manifiesto al público en dichas oficinas municipales, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, á los efectos de reclamación, debiendo acomodar aquéllas á los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pueblos que se citan.

Almazán, Monteagudo de las Vicarías, Valdegeña, Matalebreras, Villar de Maya, Fuencaliente de Medina, Portillo de Soria, Covalada, Esteras de Soria, Viana de Duero, Chércoles, Quintana Redonda, Bayubas de Abajo y Lodares de Osma.

Anuncios particulares.

PERDIDA.—El día 29 de Abril último, se extravió del pueblo de Medranda, partido de Atienza, (Guadalajara), una yegua de las señas siguientes: Pelo negro, á medio pèlechar, alzada 5 cuartas, de 5 años de edad, y desherrada de las cuatro extremidades. Su dueño Antonio Caballo, vecino del expresado pueblo de Medranda, gratificará á la persona que sepa su paradero.

Soria.—Imprenta provincial.